 **ESTUDIO JURIDICO JOSE WALTER CUBA PINO**

 **CUBA & ABOGADOS ASOCIADOS ABOGADO**

 **Jr. Cajamarca N° 461 Of. 201 - PUNO Cel. Movistar 924002760 – Entel 960550824 - FIJO: 051 - 200045**

 **Casilla Electrónica Nro. 54788 Apartado Judicial Nro. 789 josebacunopi@gmail.com**

**SUMILLA : INTEGRE RESOLUCION Nro. 000058-2024-DUGELEC, del 01/02/2024.**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE:**

**OLINDA ONQUE CHOQUE**,identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 01317588, en el proceso administrativo de asignación de un nuevo periodo para el desempeño del cargo directivo. A usted atentamente expongo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del Art. 172º del Código Procesal Civil, que contiene el Principio de Integración; aplicable al presente proceso administrativo en forma supletoria y, fundamentalmente a efectos de evitar perjuicios y grave afectación de los derechos laborales de la recurrente; ocurro ante su Dirección con la finalidad de solicitarle se proceda a **INTEGRAR A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 000058-2024-DUGELEC**, emitida en fecha 01 de Febrero del año 2024, y Rectificada mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 000772-2024-DUGELEC**, emitida en fecha 20 de Marzo del año 2024; en lo que concierne al DERECHO de la RECURRENTE a:

1. La **REMUNERACION INTEGRA MENSUAL RIM DE 40 HORAS CRONOLOGICAS DE ACUERDO A LA ESCALA MAGISTERIAL QUE OSTENTO.**
2. El Derecho a la **ASIGNACION TEMPORAL POR DESEMPEÑO DE CARGO SEÑALADO EN EL DECRERO SUPREMO 227-2013-EF**.
3. Ser considerada en un **NUEVO AIRHSP** - Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en mi cargo Directivo.

Todo ello al amparo de los siguientes fundamentos aplicables al presente caso en concreto, que paso a exponer:

**1.** Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no contempla la posibilidad de completar o integrar resoluciones ante omisiones; sin embargo, el artículo 172º del Código Procesal Civil, establece: ***“(...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio”***.

**2.** De la misma manera, el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: ***“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”***.

**3.** Hechas estas precisiones normativas, es de tenerse en cuenta que la recurrente, hasta la fecha no gozo a plenitud de todos y cada uno de mis derechos laborales, por el Cargo Directivo que ostento; ello en razón a que en la Resolución Directoral Nro. 000058-2024-DUGELEC, emitida en fecha 01 de Febrero del año 2024, y Rectificada mediante Resolución Directoral Nro. 000772-2024-DUGELEC, emitida en fecha 20 de Marzo del año 2024, no se ha contemplado los aspectos laborales que preciso en mi petitorio, lo cual me viene ocasionando serios perjuicios económicos, además de una grave vulneración de mis derechos laborales.

**4.** Siendo ello así, es que solicito se integre la resolución tantas veces precisado; o en todo caso, proceda a resolver conforme a derecho, se contemplen a plenitud todos y cada uno de mis derechos que tengo como Directora de la I.E.P. N° 70316 de “Sagrado Corazón de Jesús” de Ilave; reservándome por el momento de efectuar las acciones que correspondan por las omisiones advertidas.

**5.** Debe tenerse en cuenta que el **AIRHSP -** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal; aspecto que viene afectando a la recurrente.

**6.** Además el registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo; sin embargo, al no tener el **AIRHSP**, correspondiente al cargo directivo, me veo perjudicada.

POR LO EXPUESTO:

Pido A Ud. señora Directora, se sirva acceder conforme se viene solicitando, emitiendo el acto resolutivo correspondiente.

Ilave, 06 de noviembre de 2024.

